

ACUERDO (Expediente VS/0335/11 CEOE)

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 27 de Marzo del 2014.

LA SALA DE COMPETENCIA de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición ut supra, ha adoptado el siguiente **ACUERDO** en el Expediente de Vigilancia VS/0335/11 CEOE.

Han sido Ponentes los Consejeros, Don Fernando Torremocha y García-Sáenz y Don Benigno Valdés Díaz.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Subdirección de Vigilancia, de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el día de hoy 26 de Marzo del 2014, eleva a esta Sala de Competencia un *“Informe de Subsanción de Error en el Informe Final de Vigilancia de la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 26 de Septiembre del 2012 (S/0335/11 CEOE).*

Y ello del siguiente tenor literal:

“Por Resolución de 26 de septiembre de 2012 en el expediente S/0335/11 de referencia, el Consejo de la CNC acordó:

*“**PRIMERO.-** Declarar que en este expediente ha resultado acreditada una infracción del Artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia, de la que es responsable la CONFEDERACION ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES.*

SEGUNDO.- Imponer a la CONFEDERACION ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES una multa sancionadora por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

TERCERO.- Imponer a D. [XXX] una multa sancionadora por importe de cincuenta mil euros (50.000 €).

CUARTO.- Instar a la Dirección de Investigación para que vigile y cuide del cumplimiento íntegro de esta Resolución.”

Con fecha 19 de octubre de 2012, se hizo efectivo el pago de la sanción por parte de D. [XXX] por importe de 50.000 €.

El 26 de noviembre de 2012, D. [XXX] interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la Resolución transcrita de fecha 27 de Septiembre de 2012.

Mediante Sentencia, firme, de fecha 15 de octubre de 2013 la Audiencia Nacional estimó el citado recurso, declarando:

“1º.- ESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por [XXX], y en su nombre y representación la Procuradora Sra. Dª [XXX], frente a la **Administración del Estado**, dirigida y representada por el Sr. Abogado del Estado, contra la resolución de la **Comisión Nacional de la Competencia de fecha 26 de septiembre de 2012**, la cual anulamos por no ser ajustada a Derecho.

2º.- Condenar a la Administración demandada al pago de las costas procesales.”

Con fecha 30 de octubre de 2012, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, hizo efectivo el pago de la sanción impuesta por la Resolución transcrita de fecha 26 de septiembre de 2012, sin recurrir la misma.”

SEGUNDO.- En dicho Informe, por error, se afirmaba que “la Confederación Española de Organizaciones Empresariales no había recurrido la Resolución, lo cual no es cierto ya que ésta interpuso en tiempo Recurso contencioso-administrativo, que ha sido estimado por la Audiencia Nacional en sentencia de 11 de Diciembre del 2013, anulando la Resolución de 26 de Septiembre del 2012 por no ser conforme a Derecho”.

A la vista de lo anterior propone **(1)** subsanar dicho error **(2)** en ejecución de Sentencia ordenar a la Secretaría General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el inicio de expediente de devolución de cantidad del principal de €uros 150.000 y **(3)** toda vez que hay una expresa condena en costas, ordenar al Servicio Jurídico que se persone en el Recurso y solicite la apertura de la preceptiva Pieza Separada de Tasación de Costas, a fin de evitar

ulteriores gastos que llevaría a posibilitar la interposición de una demanda ejecutiva de títulos judiciales.

En mérito a todo lo anterior y en consideración a lo prevenido en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación y concordancia con lo dispuesto en la Ley 1/2000 de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, en orden al cumplimiento fiel y puntual de lo acordado por la Sentencia de la Audiencia Nacional dictada el día 11 de Diciembre del 2013, en el marco del Recurso 621/2012, esta **SALA DE COMPETENCIA** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

HA ACORDADO

PRIMERO.- Dar por finalizada la vigilancia de la Subdirección a la que fuera impelida por Resolución de la hoy extinta Comisión Nacional de la Competencia, por imperio de lo resuelto en la Sentencia de la Audiencia Nacional de 11 de Diciembre del 2013.

SEGUNDO.- Ordenar a la Secretaría General de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que inicie sin ulterior demora el expediente de devolución de la cantidad de €uros 150.000 a favor de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE).

TERCERO.- Ordenar a los Servicios Jurídicos de esta Comisión a personarse en el Recurso y solicitar la apertura de la preceptiva Pieza Separada de Tasación de Costas, a la que la citada Sentencia ha condenado a esta Comisión, en tanto que sucesora de la hoy extinta Comisión Nacional de la Competencia.

Comuníquese este ACUERDO a la Dirección de Competencia de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a la totalidad de partes interesadas, haciéndoseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en esta vía previa administrativa, pudiendo hacerlo en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente día al de su notificación, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, la Audiencia Nacional.